



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Asunto: Auto conducta concluyente
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00216.00
Demandante: Nallive Zeidán Avidtt
Demandados: Claudia Salazar Peláez y José Ancizar Agudelo Medina
Auto interlocutorio No.: 607

En atención al escrito allegado por correo electrónico el día 4 de septiembre de 2023¹, en el cual la señora Claudia Salazar Peláez y el señor José Ancizar Agudelo Medina, allegan sus respectivos documentos de identidad y hacen referencia al presente proceso, procede el Juzgado a pronunciarse en los siguientes términos:

De conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se consideran notificados por conducta concluyente a los demandados del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

Se advierte a los notificados que disponen del término de 10 días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes. Estos términos comienzan a correr al siguiente día hábil de la publicación de este proveído por estado electrónico.

Se les informa igualmente a los demandados que, para ser oídos en el proceso, deberán acreditar que han pagado la totalidad de los cánones adeudados o consignar a órdenes de este Juzgado el valor indicado por el demandante, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los 3 últimos periodos, así mismo, deberán pagar los cánones que se causen durante el transcurso de este proceso. Lo anterior según lo ordenado en los parágrafos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Para efectos de notificación de los demandados se tiene como correo electrónico joseancizaragudelomedina@gmail.com. Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

Notifíquese

¹ Archivo digital No. 021.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453c9fa5ea6ff57beec21aaa86e98f3d3ade6bc6f6a5b738f12d873edd8284d2**

Documento generado en 07/09/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>